Poder Judicial

N° 108 /2023

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, domiciliada en las calles Pedro Blasio Testanova y Mariano Roque Alonso en la ciudad de Asunción, representada para este acto por su Presidente el **DR. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS**, nombrado al cargo por Acordada N° 1685 de fecha 03 de febrero de 2023, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **MM INGENIERIA CIVIL Y TRANSPORTE de Máximo Andrés Mallada Ferreira**, **RUC706777-1**, domiciliada en Coronel Escurra N° 245 entre Andrade y Guido Spano, de la Ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay, representada para este acto por el señor **MAXIMO ANDRES MALLADA FERREIRA**, con Cédula de Identidad N° 706.777, denominada en adelante **EL CONSULTOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato para la **"CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL PARA LOS EDIFICIOS SEDE DE TESTANOVA Y SEDE DE LA CONQUISTA - AD REFERENDUM – SEGUNDO LLAMADO"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asuman **LA CONTRATANTE** y **EL CONSULTOR**, en relación al llamado del Programa Anual de Contrataciones **CONTRATACIÓN DIRECTA PAC N° 17/2023 "CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL PARA LOS EDIFICIOS SEDE DE TESTANOVA Y SEDE DE LA CONQUISTA - AD REFERENDUM – SEGUNDO LLAMADO"ID N° 422.365**, adjudicada por Resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia S2. N° 306 de fecha 05 de octubre de 2023 y que serán prestados por **EL CONSULTOR** a **LA CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

i. El Contrato;
ii. El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
iii. Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
iv. Los datos cargados en el SICP
v. La Oferta del Proveedor;
vi. La resolución de Adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
vii. Garantía de Responsabilidad Profesional.
viii. Los Documentos de Adjudicación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 422.365.

MM INGENIERIA CIVIL Y DE TRANSPORTE

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente contrato es el resultado del procedimiento de la **CONTRATACIÓN DIRECTA PAC N° 17/2023 "CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL PARA LOS EDIFICIOS SEDE DE TESTANOVA Y SEDE DE LA CONQUISTA - AD REFERENDUM – SEGUNDO LLAMADO" ID N° 422.365,** convocada por **LA CONTRATANTE**, según Resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia S2. N°157 de fecha 07dejunio de 2023. La adjudicación fue realizada por Resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia S2. N° 306 de fecha 05 de octubre de 2023.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este contrato tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

6. PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL CONSULTOR** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONSULTOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato, con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos.

Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto del contrato es de **G. 34.650.000 (GUARANIES TREINTA Y CUATRO MILLONES SESCIENTOS CINCUENTA MIL)**I.V.A. incluido, determinado en base al precio que figura en la planilla de oferta del **CONSULTOR,** y a la cantidad adjudicada por Resolución, cuyo ítem se detalla a continuación:

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio total
1	80101507-9967	CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL PARA LOS EDIFICIOS SEDE DE TESTANOVA Y SEDE DE LA CONQUISTA	UNIDAD	1	34.650.000	34.650.000
PRECIO TOTAL ADJUDICADO – MM INGENIERIA CIVIL Y DE TRANSPORTE DE MAXIMO ANDRÉS MALLADA FERREIRA						**34.650.000**

El precio de los servicios facturados se reajustará durante el periodo de ejecución del contrato, a partir de una variación significativa de precios ocurrida en la economía nacional, que será medida a través del Índice de Precios al Consumo, publicado por el Banco Central del Paraguay, en una relación porcentual igual o mayor al 15% (quince por ciento) del mencionado Índice acumulado a partir de la fecha de presentación de la Oferta. Los ajustes deberán corresponder al periodo o mes de prestación de servicios y aplicados sobre el importe facturado y presentado para su pago.

El precio del contrato será reajustable, conforme a la siguiente fórmula:

$$A = \frac{P \times I.I.B.C.P}{15\%}$$

Dónde:

A= Precio ajustado de los servicios facturados.
P= Precio facturado de los servicios ofertados.
I.I.B.C. P= Índice de Inflación emitido por el Banco Central del Paraguay.
15% (quince por ciento)= Mínimo necesario para reajuste del precio.

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

M M INGENIERIA CIVIL Y DE TRANSPORTE

No se reconocerá reajuste de precios si **EL CONSULTOR** se encuentra atrasado respecto a la prestación de servicios o **LA CONTRATANTE** haya podido constatar fehacientemente que **EL CONSULTOR** se encuentra en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social.

No se reconocerán reajuste de precios si **EL CONSULTOR** encuentra atrasado respecto al cronograma de prestación de los servicios o **LA CONTRATANTE** haya podido constatar fehacientemente que **EL CONSULTOR** se encuentra en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,5% (cero coma cinco por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

LA CONTRATANTE se compromete a pagar al **CONSULTOR** como contrapartida de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las **Condiciones Especiales del Contrato (CEC).**

EL CONSULTOR se obliga a presentar Recibo de Dinero por las acreditaciones recibidas de la Corte Suprema de Justicia, al Departamento de Tesorería de la institución, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de recibida la acreditación.

7. DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL/ EXPERTOS.

Al haber seleccionado **EL CONSULTOR** sobre la base de una evaluación del personal profesional propuesto, **LA CONTRATANTE** exigirá una confirmación de que el personal profesional estará realmente disponible. **LA CONTRATANTE** no aceptara sustituciones del personal profesional propuesto, a menos que ambas partes convengan en que las demoras excesivas en el proceso de selección hacen inevitable tal sustitución o por razones de muerte o incapacidad médica.

Cualquier suplente propuesto deberá tener calificaciones y experiencia equivalente o mejor que el candidato original y ser presentado por **EL CONSULTOR.**

8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Los servicios deberán ser prestados dentro de los plazos establecidos en el Plan de Prestación de Servicios del pliego de bases y condiciones.

9. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** será designado por **LA CONTRATANTE,** mediante Acto Administrativo. El mismo deberá comunicar en tiempo y forma si **EL CONSULTOR** ha incumplido lo convenido, a fin de aplicar las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato.

10. GARANTIA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

EL CONSULTOR, a la firma del presente contrato, deberá entregar a **LA CONTRATANTE** una Garantía de Responsabilidad Profesional, cuyo valor será del 10% (diez ciento) del monto adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONSULTOR.** La vigencia de estas garantías se deberá extender hasta 60 (sesenta) días posteriores al cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

M M INGENIERI CIVIL Y DE TRANSPORTE

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

A tal efecto, deberá presentar a **LA CONTRATANTE** las garantías, bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

La Garantía de Responsabilidad Profesional se hará efectiva si **LA CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **CONSULTOR**, conforme a la Ley, el Reglamento y al Contrato.

LA CONTRATANTE, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

11. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.

EL CONSULTOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación del servicio y no podrá eludir responsabilidad por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los trabajos.

12. MULTAS.

Si **EL CONSULTOR** no diera cumplimiento al plazo establecido para la entrega final será pasible de una multa equivalentes al 0,5% por cada día de atraso sobre el valor total del contrato.

El monto de la multa estará limitada hasta un máximo de 10% del monto del contrato. **LA CONTRATANTE** deberá notificar por escrito al **CONSULTOR**, el importe de la multa derivada del incumplimiento contractual. **LA CONTRATANTE** queda autorizada a deducir la multa y sin interpelación judicial o extrajudicial de la factura presentada por el proveedor.

Quedará a criterio único y exclusivo de **LACONTRATANTE** proceder a la rescisión del presente contrato, cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Responsabilidad Profesional (10% del monto total del contrato), en caso de no rescindir el contrato, se seguirá cobrando las multas establecidas en el mismo.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/2003 y en las Condiciones del Contrato.

Para dirimir las cuestiones de dicha ejecución, las Partes establecen la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.

14. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

DR. CESAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

M. M. INGENIERI
CIVIL Y DE TRANSPORTE

Poder Judicial

Nº 108 /2023

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay al día 20 mes noviembre y año 2023.

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

DR. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS

EL CONSULTOR: MM INGENIERIA CIVIL Y TRANSPORTE de Máximo Andrés Mallada Ferreira.

MM INGENIERIA CIVIL Y DE TRANSPORTE

MAXIMO ANDRES MALLADA FERREIRA